
21 de enero de 2026
SBP-DR-CIRCULAR-2026-0013

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Presentación de provisiones y reservas regulatorias de capital en los estados financieros bajo NIIF.

Señor(a) Gerente General:

Nos referimos al Acuerdo No. 6-2012 de 18 de diciembre de 2012 sobre normas técnicas de contabilidad a través del cual se establece que los bancos y grupos bancarios deberán utilizar para sus registros contables y en la preparación de sus estados financieros individuales y consolidados, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En el caso particular de las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia sea el supervisor de origen, se establece que deberán efectuar los ajustes y/o reclasificaciones contables relacionadas con las normas prudenciales aplicables a bancos, subsidiarias y afiliadas que presten servicios relacionados con el sector bancario o financiero, de manera que los estados financieros consolidados se presenten exclusivamente con base en NIIF.

En ese sentido, esta Superintendencia ha considerado prudente recordar que en los Estados Financieros consolidados que emita la propietaria de acciones bancarias, la composición de los fondos de capital regulatorio al que hace referencia el artículo 2 del Acuerdo 1-2015, se le deberán realizar las revelaciones en las notas correspondientes, detallando información suficiente que le permita a los usuarios de estos estados financieros obtener un panorama completo de los montos que correspondan al capital primario, secundario y a los cálculos de las reservas regulatorias o legales que las entidades de naturaleza bancaria o que presten servicios financieros deben mantener como parte de su cumplimiento regulatorio.

Para tales propósitos, nos permitimos reiterar a las entidades bancarias que, el Acuerdo No. 1-2015, establece los parámetros para la determinación del capital mínimo regulatorio que mide la solvencia patrimonial a nivel del banco individual (nivel 1), banco y subsidiarias (nivel 2) y a nivel de propietarias de acciones bancarias (nivel 3), siendo esta última, la que en, el proceso de consolidación, debe mostrar en su balance consolidado el total de las reservas regulatorias (entre las que se encuentra la provisión dinámica), proveniente de sus empresas consolidantes, ya que sus subsidiarias de naturaleza financiera son las responsables de constituir estas reservas de capital en sus balances.

Igualmente, cabe destacar que dichas reservas tienen como finalidad fortalecer el patrimonio para hacerle frente a pérdidas inesperadas, extraordinarias o sistémicas de sus subsidiarias bancarias y de naturaleza financiera, por lo que su utilización o reducción solo puede ser realizada con previa autorización de esta Superintendencia de Bancos.



"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=CEaXzmuMrkNcmjOQ5XcPOBSpSCE8SKmnXt9GvDuEvpI%3D>

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong
Superintendente